

En este orden de manejos y manipulaciones por parte del juez y demás funcionarios policiales, no se puede dejar de mencionar la actividad que, supervisada por el magistrado, le cupo al entonces Director General de la Dirección General de Investigaciones de la Policía Bonaerense, comisario general Armando Antonio Calabró, al jefe de operaciones de esa dependencia, al Oficial Principal Jorge Sebastián Menno y al jefe de la División Sustracción Automotores de Vicente López, comisario José Jofré.

Así, los procedimientos que empleó Calabró, junto a los nombrados, en la investigación que el 19 de julio de 1996 le encomendó el Dr. Galeano a fs. 40.155, con relación al contenido de la conversación telefónica mantenida el 18 de julio de 1996 entre Juan Carlos Nicolau y Carmelo Juan Ionno, a través de la línea nº 664-5988, que consta en la casete 10, lado B (fs.40.167/9), mas allá de los resultados obtenidos, resultaron reñidos con las normas legales vigentes que regulan las garantías del debido proceso.

En efecto, al deponer Calabró durante la audiencia de debate refirió que luego de la detención de los policías, por intermedio del jefe de la fuerza, fue convocado por Galeano para una tarea investigativa, concurriendo al juzgado junto con el Dr. Alejandro Pérez Carrega, por entonces, Subsecretario de Seguridad de la prov. de Buenos Aires.

Agregó que también asistieron un comisario general de apellido Ramírez y el fiscal Mullen. Allí, el Dr. Galeano le hizo escuchar la grabación de una conversación en la que se hablaba de un vehículo y de una gente de Tigre, diciéndole que una de las voces pertenecía a un suboficial de la bonaerense de apellido Nicolau y la otra a una persona de nombre Juan, que podía ser el hermano de Ribelli, solicitándole que investigue y profundice esa situación, por entender que los interlocutores se estaban refiriendo a la camioneta utilizada en el atentado y que necesitaba esa información para el día lunes porque pensaba incluirla en el auto de procesamiento y prisión preventiva próximo a dictarse.

Que ello ocurrió un jueves, advirtiéndolo que tenía escasas 72 horas para esclarecer el hecho, no contando con ningún otro elemento más que la cinta que le entregó el magistrado, pese a que le reclamó sin éxito tener acceso a piezas de la causa y a la intervención telefónica de la que surgía la conversación a investigar.

Reconoció que por respeto al magistrado se comprometió a hacer todo lo posible para cumplir lo requerido, a sabiendas que no era una investigación que pudiese practicarse contando solo con una cinta de la que surgía una conversación entre dos personas que duraba menos de dos minutos.

Agregó que al retirarse del despacho del Dr. Galeano le comentó preocupado al Dr. Pérez Carrega que eso era una "papa caliente", que necesitaba tiempo y un ordenamiento de la investigación; que en setenta y dos horas muy poco podía hacer dada la magnitud de lo que se estaba investigando y su desconocimiento sobre la causa.

Ante tal alternativa, con los pocos elementos que le proporcionó el juez, pensó que lo único que podía hacer era determinar la identidad de la segunda voz y efectuar sobre los sospechados un interrogatorio sorpresivo, a sabiendas de que no contaba con ningún soporte legal para ello.

Así fue que, ante la imposibilidad de lograr el comparendo por medio de una citación, convocó al comisario José Jofre, jefe de la División Sustracción Automotores de Vicente López, donde cumplían funciones tanto Nicolau como Juan Carlos Ribelli, disponiendo para el mismo día -20 de julio de 1996- un operativo de control vehicular en la vía pública del que debían participar los nombrados.

Que Jofré tenía la orden de concurrir al operativo, que era la excusa para convocarlos, y una vez certificada la presencia de los nombrados, sin despertar sospechas, trasladarlos a la sede de la Jefatura para interrogarlos en forma

separada, evitando que tuviesen contacto físico o telefónico.

Agregó que mientras se implementaba el operativo, hizo escuchar la cinta al oficial principal Jorge Sebastián Menno, jefe de Operaciones de esa Dirección General, quien le manifestó que la voz de quien hablaba con Nicolau, no correspondía al hermano de Ribelli sino a un tal Juan, un civil que tenía una joyería.

Ante ello, se comunicó telefónicamente con el Dr. Galeano a quien puso al tanto de la novedad e interiorizó del operativo dispuesto para, mediante un factor sorpresa, poder interrogarlos.

Recordó el testigo, con relación a la identidad del mencionado Juan, que al comentarle al magistrado la actividad que tenía, según lo dicho por Menno, enseguida aquel le dijo que era Juan Ionno, compadre de Juan José Ribelli.

Agregó que ese mismo día, siendo aproximadamente las 14.30, recibió un llamado de Jofré quien le hizo saber que tenía a Nicolau y Juan Carlos Ribelli en el lugar del operativo, ordenando ante ello que los trasladase a su despacho.

Ante tal circunstancia, inició los preparativos para documentar los interrogatorios, así colocó en su despacho en forma encubierta, equipos de filmación y grabación.

Al mismo tiempo, aprovechando el conocimiento que Menno tenía de Ionno, le solicitó que mediante algún artilugio lo ubicara y lo hiciera comparecer, manifestando textualmente "... entre comillas, no se en calidad de que, hasta jugando un poco quien sabe, hasta que me diga usted me está privando de mi libertad.." Fue así, que aquél lo citó en un bar de la ciudad de La Plata y de allí lo condujo a la jefatura.

Agregó que una vez que Jofre arribó a la Dirección General junto con Juan

Carlos Ribelli y Juan Carlos Nicolau, se los alojó en distintas oficinas, al igual que Carmelo Juan Ionno quien fue llevado por el oficial Menno.

Calabro explicó que interrogó a los tres separadamente, reconociendo tanto Ionno como Nicolau haber mantenido esa conversación, siendo contestes al afirmar que repitieron lo que habían escuchado en la División Sustracción de Automotores de Vicente López.

Adunó el testigo que, una vez finalizados los interrogatorios, se comunicó telefónicamente con el Dr. Galeano a quien interiorizó brevemente de los resultados obtenidos y consultó acerca del temperamento a seguir para con las tres personas interrogadas que se encontraban en el asiento de la Dirección, refiriéndole el magistrado que no adoptara medida alguna; que el material obtenido en virtud de los interrogatorios -grabaciones de audio y filmaciones- se los llevara personalmente al tribunal, cosa que hizo esa misma noche; oportunidad en la que el Dr. Galeano le dijo que lo analizaría y ante cualquier novedad se la haría saber.

Calabro explicó que en la mencionada conversación telefónica no le comentó al juez las dificultades legales que se le presentaban para hacer comparecer a un civil, en alusión a Ionno. En ese sentido, expresó: "...No, en realidad no, fue mi interés de colaborar, de llevar a cabo algo que pudiera ser de utilidad para la investigación, este me llevó, quien sabe, a poder estar hasta incurso en algún delito, pero medí las consecuencias y consideré que no podía volver con las manos vacías si bien el tiempo que me habían dado era limitadísimo, por lo menos establecer cuál era la otra voz y llevar por lo menos la precisión personal mía."

Seguidamente, al serle preguntado si en oportunidad de entregarle al juez las filmaciones y grabaciones, éste le hizo algún reproche por haber filmado y grabado a Ionno, manifestó que no, agregando, "yo no podía recibir ni una simple declaración, o sea que si no hubiese documentado de alguna manera,

era simplemente ir a contarle boca a boca lo que había ocurrido".

Por último, se incorporaron al debate los sucesivos informes que oportunamente el testigo elevó a la jefatura, en el que se detallan las diligencias practicadas con relación a la investigación de este suceso (fs. 112.916/922).

Por otra parte, el Dr. Alejandro Pérez Carrega reconoció en el debate que con posterioridad a la detención de los policías participó junto al comisario general Calabró de una reunión en el despacho del Dr. Galeano, recordando vaga y confusamente que en ese encuentro el juez le pidió a dicho comisario que colaborara en un tema en Tigre, relacionado con un joyero a quien debía investigarse.

Adunó que sin conocer la actividad desplegada por Calabró, en una oportunidad el Dr. Galeano se quejó y le transmitió su preocupación por la forma en que se investigó, tomando así conocimiento que se había interrogado y filmado a una persona.

También declaró durante el debate el comisario general Ángel Ramírez, quien recordó que participó de la reunión en cuestión, en la que el juez Galeano le hizo escuchar junto a Calabró y a Pérez Carrega la grabación de una conversación entre dos policías bonaerenses; agregó que el juez le encomendó a Calabró, con carácter de muy urgente, que a partir de esa escucha inicie una investigación.

Los procedimientos seguidos, consentidos por el juez Galeano, ilustran una vez más la diversidad de métodos empleados en la causa, dirigidos a doblegar y manipular a testigos e imputados.

El contenido de los interrogatorios, filmados y grabados, que Calabró practicó sobre los potenciales testigos, muestra acabadamente cómo se exploraba a los

testigos fuera de la causa a efectos de establecer si lo que sabían podía servir a la finalidad perseguida.

El compromiso asumido por Calabró en la reunión que da cuenta la nota de fs. 40.155, del 19 de julio de 1996, en modo alguno lo habilitaba a proceder de la forma en que lo hizo.

Pese a ello, con la colaboración de los oficiales Jofre y Menno y con conocimiento del magistrado, condujo mediante engaños a Juan Carlos Ribelli, Juan Carlos Nicolau y a Carmelo Juan Ionno a la Dirección General de Investigaciones donde los alojó en oficinas separadas para luego interrogarlos sin dejar ninguna constancia escrita. Explicó también que se los filmó y grabó subrepticamente y se los retuvo ilegítimamente hasta que recibió la orden del juez Galeano de no adoptar temperamento alguno.

Resulta inadmisibles aducir como justificación del proceder descrito la circunstancia de no haber contado con tiempo suficiente ni elementos, o, como dijo Calabró, por el mero hecho de "que no podía volver con las manos vacías".

Por otra parte, el tenor de los interrogatorios y el modo coactivo empleado en ellos, para quienes aún no habían prestado declaración testimonial en la causa, demuestra de que forma se buscó doblegar la voluntad del interrogado, a fin de obtener cualquier tipo de información.

Como ejemplo, por su elocuencia, corresponde la cita textual de algunos tramos del interrogatorio de Calabró a Juan Carlos Ribelli, hermano del imputado: "...Yo voy a preguntarle un poco en confianza.." le hace escuchar la conversación en cuestión y le pregunta "...¿Vos qué opinas de lo que yo escucho?, porque para mi tiene una sola lectura...¿vos sabés algo de esto?, ¿querés darme una mano?, ¿querés darle una mano a tu hermano? ..¿cómo podes colaborar?. ¿Te das cuenta?, esta es una escucha facilitada por el Juzgado, es que aparte de esta tiene muchísimas cosas más realmente preocupantes, pero pienso que acá

tenemos que dejar de lado un poco, vos en tu caso personal, es tu hermano, lo comprendo perfectamente bien, pero acá tenemos que... tener la tranquilidad de decir, bueno alguien se equivocó, si es tu hermano el que se equivocó tiene todo el derecho del mundo a callar si vos pensas que lo que podes dar... decir a mi, como para poder allanar caminos llegar a un objetivo..." (fs. 43.571).

Al interrogar a Carmelo Juan Ionno, Calabro le manifestó lo siguiente: "...Yo voy a ser honesto con Ud., yo la orden que tengo es una orden de ir para adelante y todo lo que se me cruce en el camino, pumba... y a la lona, porque es un tema muy delicado, cuando en una escucha que yo tengo, ahora se la voy a hacer escuchar, nos damos cuenta que es su voz... voy a dejar de cumplir la orden que tengo, hacerlo venir, yo le hago escuchar lo que tengo, y este hombre que yo se que es amigo de mucha gente... Me va a hablar con sinceridad ¿okey?, yo no voy a decir Juan, voy a cambiar figuritas, este... yo a Ud. lo tengo que detener, no lo detengo. Yo le voy a hacer escuchar una grabación y Ud. me dice: Calabro, yo lo que quise decir fue esto... lo analiza bien y me lo dice bien, porque lo que me diga a mi es de suma importancia para el conjunto... todos los amigos de Ud., ¿okey?, ¿esta claro?... A Ud. lo están escuchando hace rato, como novedad para Ud., para que lo sepa..."

Al interrogar a Juan Carlos Nicolau, Calabro refiere: "...Bueno, mirá, yo con vos me conozco hace rato... quiero decirte que todo lo que estoy haciendo es para clarificar la situación...yo se que vos sos un hombre incondicional de Juan, que siempre has trabajado con él, que creerás o no en la culpabilidad de él... yo estuve en el Juzgado del Dr. Galeano tengo elementos sobre los cuales quiero conversar con vos, ya he conversado con otras personas también, no quiero sorprenderte en tu buena fe, yo tengo una grabación que te voy a hacer escuchar, quiero que me digas con mucha agudeza mental: yo quise decir esto... que a Uds. los escuchan no es novedad, se imaginan que ante una situación tan difícil y tan complicada... los pueden estar escuchando... Ud. sabe que soy un tipo que trabaje por derecha, siempre dándole una mano al personal, nunca les pedí que hicieran algo que fuera ilegal... cuando

necesitaban una mano, Calabró siempre estuvo ahí. Pero ahora yo quiero que vos escuches esta cinta y vos me digas: Calabró, yo quise decir esto. Yo quiero tu explicación de ésto..."

Ahora bien, esta reprochable actuación policial, como se consignó, fue tolerada por el juez instructor. Resulta inaceptable, que quien debe velar por el respeto de las garantías constitucionales permitiese tales excesos; lo que es peor aún, consintió que funcionarios policiales empleen el método descrito. En efecto, al deponer durante el debate, Calabró afirmó que el Dr. Galeano estuvo al tanto de su actuación por cuanto lo iba interiorizando telefónicamente de las diligencias practicadas.

Por otra parte, mas allá de los dichos de Calabró, surgen en la causa numerosas constancias que ilustran, no sólo el conocimiento y consentimiento del juez Galeano sobre la actividad policial cuestionada, sino también su irregular proceder.

Así, la nota que obra a fs. 40.156 del 23 de julio de 1996, firmada por la Dra. Spina, da cuenta de la recepción en el Tribunal del video con las tareas investigativas que entregó Calabró. Al pie el magistrado dispuso reservarlo en Secretaría.

Debe repararse lo llamativo del contenido de la nota en cuestión, en la que se dejó constancia que Calabró entregó el video con las tareas de investigación efectuadas y que "de las mismas surge que las voces que se escuchan del casete son de Juan Carlos Nicolau y Carmelo Juan Ionno, ambos amigos de Juan José Ribelli".

En ese contexto, el contenido de esa pieza fue la razón de ser para disponer al día siguiente -24 de julio de 1996- las declaraciones testimoniales de los nombrados, citándolos por intermedio del propio comisario Calabró (fs. 40.157).

Por otra parte, resulta cuando menos extraño que al prestar declaración testimonial ante el magistrado, el 26 de ese mes, ninguno aludiera a los interrogatorios a los que habían sido sometidos pocos días antes por Calabró.

En tal sentido y contrariamente a lo manifestado durante la instrucción, Nicolau negó en el debate haber escuchado comentarios que vinculasen a Ribelli con la camioneta Trafic que explotó en la sede de la A.M.I.A. y menos que ese vehículo hubiese pasado por las manos del grupo que el nombrado encabezaba; negó insistente y enfáticamente -frente a las reiteradas preguntas del acusador público- que en el diálogo telefónico con Ionno se haya referido a la Trafic de Telleldín; dijo textualmente, cuando se le marcó la contradicción con lo afirmado a fs. 40.161 vta. segundo renglón, "No no, yo nunca supe de ninguna Trafic de Telleldín".

Afirmó desconocer de que manera Ribelli adquiriría los vehículos que vendía en sus agencias.

El juez instructor, pese a que dispuso reservar en Secretaría el video aportado por Calabró, ocultó su contenido. Recién a fs. 43.038, el 8 de septiembre de 1997, a más de un año de su recepción, solicitó a la División Pericias de Policía Federal su transcripción y el 6 de noviembre de ese año ordenó agregarla a la causa, previa certificación actuarial (fs. 43.601 y 43.605).

Por otra parte, debe resaltarse que la videocinta cuestionada fue conservada por el Dr. Galeano hasta después de elevada la causa a juicio, la que recién remitió el 4 de diciembre de 2002 por pedido de este Tribunal (fs.112.429).

No puede soslayarse que la transcripción ordenada por Galeano el 8 de septiembre de 1997 obedeció exclusivamente, como se desprende del punto II del decreto, a la presentación efectuada en esa fecha por Carmelo Juan Ionno (fs. 43.023/43.030).

Allí, el testigo no sólo intentó explicar nuevamente el contenido de la conversación con Nicolau, aduciendo "*Sobre esa conversación ya he declarado en la presente causa, evidentemente no se ha comprendido o querido comprender lo que he manifestado y a fin de evitar nuevamente se realicen malas, erróneas o confusas interpretaciones, es que efectúo esta presentación..*", sino que fue más allá al poner en evidencia, por escrito, la ilegal actuación policial encubierta por Galeano.

Así, dejó constancia en la presentación que previo a declarar ante el juez el 26 de julio de 1996, fue interrogado por Calabro en la sede de la Jefatura de la Policía Bonaerense de la ciudad de La Plata.

Agregó que lo llamó a su teléfono celular nº 422-3620 un policía llamado Jorge, a quien conocía de alguna operación comercial, manifestándole que debía presentarse con urgencia en la jefatura para entrevistarlo. Que al llegar fue atendido por Calabro quien lo interrogó por más de una hora acerca de la conversación que mantuvo con Juan Carlos Nicolau; luego de ello se lo traslado al subsuelo de la dependencia a la espera de lo que dijera el juzgado.

Consignó, también, que se enteró a través de su letrado que el interrogatorio había sido filmado; extremo que desconocía en aquel momento y que existía un video que lo documentaba. Agregó que en la oportunidad no se labró acta que diera cuenta del interrogatorio y que unos días después fue llamado por el comisario Jofré, notificándolo verbalmente que el 26 debía presentarse a declarar como testigo en el juzgado del Dr. Galeano.

En el debate Carmelo Juan Ionno ratificó las circunstancias descriptas en el escrito de mentas, obrante a fs. 43.023/43.030.

Por su parte, Juan Carlos Nicolau relató que mientras participaba de un procedimiento vehicular fue llevado por el comisario Jofré a la Jefatura, argumentando que Calabro quería conversar con él. Al llegar, este último le

hizo escuchar una grabación y lo interrogó sobre su contenido; le dijo que no podía retirarse, ya que debía pasarle al juez una grabación; fue así que lo hicieron aguardar en otra oficina, hasta que le dijeron que podía retirarse. Adunó que aquel día, luego de que fue interrogado, se encontró con Juan Carlos Ribelli, quien también fue llevado a la Jefatura, pero en otro vehículo.

Por último, manifestó que ese episodio tuvo lugar días antes de declarar ante el juzgado del Dr. Galeano.

La elocuencia de las constancias citadas eximen de mayores comentarios; no obstante, debe resaltarse la existencia de otras piezas obrantes en la instrucción que también ilustran lo acontecido.

En tal sentido, no puede omitirse la declaración prestada por Calabro ante la Comisión Bicameral, el 18 de diciembre de 1997. Allí relató detalladamente su irregular actuación, reconociendo, incluso, los excesos cometidos. La versión taquigráfica de esa audiencia, como la de todos los funcionarios que declararon ante dicha comisión, si bien no se glosaron a las actuaciones principales, se encontraban en poder del juez Galeano (ver fs. 47.447).

Además, el 14 de octubre de 1998 Calabro prestó una extensa declaración testimonial ante el juez instructor, en presencia del fiscal Eamon Mullen y la Dra. Marta Nercellas, apoderada de una de las querellas (fs.48.021/48.029); oportunidad en la que también reseñó minuciosamente la actuación que le cupo en este suceso, sin que ello motivara al representante del Ministerio Público Fiscal a denunciar el irregular proceder de aquél.

Por otra parte, debe resaltarse la parcial y tergiversada valoración que en el auto de procesamiento y prisión preventiva, dictado el 31 de julio de 1996, realizó el juez instructor acerca de la significación de la aludida conversación telefónica, la que empleó caprichosamente como una prueba de cargo contra los policías imputados.

Así, a fs. 40.247, afirmó: "*..Finalmente, cobra singular importancia la conversación mantenida entre NICOLAU e IONNO, en cuanto ambos conocen que la camioneta Trafic pasó por las manos del grupo y su eventual destino; máxime tratándose los nombrados de dos personas del entorno de RIBELLI..*"

Sin embargo, en ningún pasaje del diálogo entre los nombrados ni en sus respectivas declaraciones testimoniales prestadas durante la instrucción, aquellos afirmaron que la camioneta Trafic "pasó por las manos del grupo".

Tampoco cabe soslayar que el juez en el decreto del 18 de julio de 1996 (fs. 40.154, segundo párrafo), al denotar conocimiento de la conversación de marras, obviamente antes de contar con el resultado de la investigación del comisario Calabró, afirmó que tanto Nicolau como su interlocutor tendrían conocimiento del destino dado a la camioneta Trafic utilizada en el atentado a la sede de la A.M.I.A.

Es claro, entonces, que el magistrado extrajo conclusiones que no era posible inferir del tenor de la conversación de marras. En ese sentido, vale reiterar que en ese decreto recién se disponían medidas tendientes a investigar y esclarecer las circunstancias en ella referidas.

Corresponde también destacar en este apartado, el modo en que el juez utilizó prueba obtenida del modo descripto.

Prueba de ello resulta el decreto del 6 de noviembre de 1997, obrante a fs. 43.601 vta. punto V, por el que ordenó a la Dirección de Terrorismo Internacional de la S.I.D.E la obtención de todo el material periodístico de los programas de televisión del 23 de julio de 1996, a efectos de analizar si en alguno de ellos se efectuó un reportaje al abogado defensor de Anastasio Ireneo Leal vinculado con la detención de éste y su relación con la camioneta Trafic.

Cabe advertir, en ese orden, que la medida en cuestión sólo encontraba apoyatura en los dichos que furtivamente obtuvo Calabró de su interrogatorio a Juan Carlos Ribelli. Para una mayor claridad expositiva se transcribirán parcialmente las afirmaciones del interrogado:

"...la camioneta... el propio Leal manifiesta que si...yo ayer casualmente lo escuché por televisión al abogado de Leal...dice perfectamente que se hace responsable de haber adquirido la camioneta...lo escuché ayer, lástima que no tengo ningún video grabado.. pero ayer, casualmente, lo escuché de casualidad...Lo escuché yo, eso se lo puedo afirmar, ayer a la noche en Canal Nueve..." (fs. 43.571, 43.574 y 43.575)

Por todo lo expuesto, el Tribunal entiende que corresponde extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a fin de que determine el juzgado que deberá investigar la responsabilidad que pudo haberle a Armando Antonio Calabró, por los delitos que resulten de las diligencias llevadas a cabo en virtud de la entrega que da cuenta la nota de fs. 40.155, como así también la que le cupo en tales sucesos a Jorge Sebastián Menno y José Jofré, quienes habrían actuado juntamente con el nombrado.

Asimismo, se deberá investigar la responsabilidad que por los mismos hechos pudo haberles al juez Juan José Galeano y a los fiscales Eamon Gabriel Mullen y José Carlos Barbaccia.